



DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
 VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII
LEGISLATURA

Recib: 24/MARZO/2020

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2020

RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes miembros de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II, del artículo 173, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las infecciones respiratorias agudas (IRAS) son enfermedades que afectan desde oídos, nariz garganta y hasta los pulmones, generalmente no requieren antibióticos y tienen una duración máxima de 15 días, como gripa, bronquitis, influenza estacional o neumonía; infección que es recopilada y reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, la misma evolución de las enfermedades ha propiciado que se generen nuevos catálogos, especies y tipos para su diferenciación.



DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII
LEGISLATURA

Tal es el caso de las infecciones respiratorias agudas graves, que es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Infección respiratoria aguda asociada a fiebre o temperatura $\geq 38^{\circ}\text{C}$ y tos, de ~ 10 días de evolución, que requiera hospitalización. No obstante, la ausencia de fiebre no descarta una infección vírica.

Es de considerar que el COVID-19 está catalogado como infección respiratoria aguda grave, el cuadro de la infección puede ser leve, moderado o grave; en este último caso, cursa con neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA), septicemia y choque septicémico, y aunque se podría considerar que se trata de una misma infección respiratoria, se trata de una muy distinta, pues su cuadro clínico y tratamiento son diversos, y requieren una atención en particular.

La Ley de Salud del Estado de Tabasco en el Capítulo Segundo denominado de Enfermedades transmisibles, en el artículo 173 a la letra dice: El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y municipales elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general en la población.

Así mismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

Fracción II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

Propongo una reforma a la Ley de Salud del Estado de Tabasco a fin de que se incluyan las infecciones agudas graves en la fracción segunda de este artículo en virtud de lo acaecido respecto del COVID-19 dada la magnitud de propagación de estas enfermedades, así como la gravedad en su evolución; tomando en cuenta que pueden desaparecer o mutar dando paso a nuevos tipos.



DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII
LEGISLATURA

Su inclusión en la ley y de ahí a los protocolos de actuación permitirá reconocer rápidamente a los pacientes sospechosos de estas infecciones agudas graves y así instaurar con prontitud las medidas de prevención y control oportunas (PCI).

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública de carácter internacional respecto del nuevo brote denominado coronavirus 2019-nCoV o COVID-19 como lo conocemos.

El 11 de marzo la Organización Mundial de salud declaró al COVID-19 una pandemia, entendiendo por pandemia a la propagación mundial de una enfermedad.

El 16 de marzo en Ginebra, Suiza, el director general de la Organización Mundial de Salud Tedros Adhanom Ghebreyesus se manifiesta diciendo:

“En México, la respuesta a la pandemia de Covid-19 debe ser coordinada desde el más alto nivel de gobierno y no relegada al sector Salud, pues toca todos los ámbitos de la sociedad, urgió la Organización Mundial de la Salud (OMS)”

En atención a lo anterior está justificada la importancia de incluir a las Infecciones agudas graves dentro de las enfermedades que constituyen un problema potencial de salud, aunado a la situación de que pueden surgir variantes del COVID-19, lo cual prepara el marco jurídico para hacer las adecuaciones necesarias en materia de salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite y somete a consideración de esta soberanía la siguiente:



DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII
LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 173, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco para decretarla de la siguiente forma:

Artículo 173.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y municipales elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general en la población.

Así mismo realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, **infecciones agudas graves del aparato respiratorio**, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Salud para el Estado de Tabasco.